

ESTATUTOS

Asociación Española de Terapeutas Transpersonales

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación ASOCIACIÓN: ASOCIACION ESPAÑOLA DE TERAPEUTAS TRANSPERSONALES se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. DURACIÓN.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación Española de Terapeutas Transpersonales es una asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos establecidos por las leyes y estatutos.

Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL.

Su ámbito de alcance y actuación es todo el territorio de España.

Artículo 5. DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio social en avda/calle/plaza C/Ronda del Águila, nº6, Municipio: Tres Cantos, Provincia: Madrid. CP. 28760, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Artículo 6. PRINCIPIOS Y VALORES

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus socios.

Los valores que se defienden son:

- Estar al servicio de la vida con una actitud abierta y de entrega a la profesión de terapeuta transpersonal dando unidad y fuerza al servicio hacia la expansión y desarrollo, así como hacia la protección efectiva de los profesionales y de la profesión.
- Facilitar el desarrollo de la consciencia permitiendo conectar con la propia identidad esencial a través del desarrollo transpersonal.
- Garantizar la calidad de actuación y el interés por la globalidad del colectivo de terapeutas transpersonales.
- Ofrecer acompañamiento y trabajo transpersonal único que permita alcanzar una salud intelística -integral y holística-.

Artículo 7. FINES

La Asociación tiene como fines:

- FAVORECER el reconocimiento y la visibilización de la profesión de Terapeuta Transpersonal.
- PROMOVER los intereses legítimos de los asociados y de la profesión de Terapeuta Transpersonal en los ámbitos públicos y privados.
- REALIZAR actividades de difusión social, individual, informativa, de participación social para dar a conocer la profesión de Terapeuta Transpersonal y sus diferentes aspectos.
- FACILITAR talleres, cursos, eventos, conferencias, jornadas, encuentros, retiros, etc. para dar a conocer y facilitar el reciclaje en el desarrollo de la Terapia Transpersonal.
- ESTABLECER un código ético en el ejercicio de la Terapia Transpersonal.
- CREAR redes y colaboraciones con otras entidades, de cualquier nivel geográfico, que tengan como fines el desarrollo de la Terapia Transpersonal y sus terapeutas.
- CONSTITUIR un referente para los asociados y la sociedad para el desarrollo, expansión, crecimiento y estudio de la profesión de la Terapia Transpersonal.
- ORIENTAR Y ASESORAR a los asociados en el ejercicio de su profesión como terapeutas transpersonales.
- INFORMAR Y EN SU CASO SOLICITAR ayudas para el interés de la asociación.
- COMPARTIR un seguro de responsabilidad civil para dar cobertura legal y protección social a la profesión.
- OFRECER un sello de calidad de identidad propia de la asociación que garantice la profesionalidad de los asociados.

Artículo 8. MEDIOS Y ACTIVIDADES PARA CUMPLIR LOS FINES

- Recaudación de cuotas de asociados, organizar actividades sin ánimo de lucro para el sostenimiento económico de la asociación, etc.
- Comunicación digital continua y de calidad con todas las CCAA a través de los representantes de la Asociación de cada una de ellas, con el fin de que todos los socios pertenecientes a cada CCAA puedan estar informados y apoyados en cualquier necesidad.
- Convocar todas las reuniones precisas y necesarias de los órganos de gobierno para la buena marcha de toda la Asociación.
- Contacto continuo y fluido con las Administraciones, entes y organismos públicos.
- Solicitar ayudas y subvenciones.

- Realizar actividades, cursos, talleres, formación, conferencias, etc. a través de la asociación para dar a conocer las diferentes actividades, campos de acción, habilidades, etc. de los socios de la aeTT.

CAPITULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9. PATRIMONIO

La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional. La suma de los medios económicos que obtenga la entidad constituirá su patrimonio, el cual será independiente del de sus asociados.

Artículo 10. RECURSOS

Para la consecución de los fines de la Asociación, se dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas de los Asociados (100 € anuales)
2. Renta de los bienes propios.
3. Subvenciones oficiales, becas, donativos, legados, cuestaciones, festivales, y cualquier otro recurso lícito que pueda recibir y aceptar la Asociación.

Artículo 11. CONTABILIDAD

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 12. CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Socios Terapeutas Transpersonales, que serán aquellos que acrediten su formación en Terapia Transpersonal. Tienen voz y voto y se les informará de los acuerdos tomados en la asamblea si así lo solicitan.

b) De número, serán aquellos que quieran formar parte de la asociación sin tener que acreditar formación ninguna. No gozan de los derechos y deberes de los socios ordinarios, por lo tanto ni tienen voz ni tienen voto, aunque sí se les puede informar de los acuerdos tomados en la Asamblea General si lo solicitan.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. No gozan de los derechos y deberes de los socios ordinarios, por lo tanto ni tienen voz ni tienen voto, aunque sí se les puede informar de los acuerdos tomados en la Asamblea General si lo solicitan.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Se causará baja como socio además de las previstas en la legislación vigente, por alguno de los motivos siguientes:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
2. Falta de pago de las cuotas establecidas sin justificación o motivo del impago comunicado a la asociación con 15 días de antelación.
3. No defender la profesión o difundir una imagen negativa de la misma.
4. Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
5. Incumplimiento grave a juicio de la Asamblea General, previsto en los presentes estatutos.
6. Utilizar medios de obtención de fondo ilegalmente o que atenten la imagen de la Asociación, o no permitan el control de la recaudación, coste y destino de los beneficios obtenidos.
7. Acuerdo de los órganos de gobierno. Cuando el asociado, por su conducta incorrecta o cualquier otra circunstancia que se estime debidamente justificada, se haya hecho acreedor de la baja, previa incoación del oportuno expediente, que a tal efecto será abierto y en el que perceptivamente se oirá al destinatario.

Artículo 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Aquellos que tienen voz y voto en la Asamblea General, interviniendo en sus debates.

2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, aquellos que son socios Terapeutas Transpersonales.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a las actividades de la Asociación.
4. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
5. Recibir del Presidente y de los órganos de gobierno ayuda en defensa de los intereses de la profesión, así como de todo cuanto se relacione con el mayor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Participara en cuantos actos organice y celebre la Asociación.

Artículo 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que establezcan los órganos de gobierno.
2. Someter su actuación, como miembro de la Asociación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la materia.
3. Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación.
4. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. ORGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación Española de Terapeutas Transpersonales se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidencia

Artículo 17. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno de la Asociación se considerarán constituidos legalmente y para que sus acuerdos sean válidos se estará a lo establecido en el presente estatuto, siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que puedan producirse.

Artículo 18. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Tomar dinero a préstamo.
- j) Aprobar reglamentos de régimen interior
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. DELEGACIÓN.

La asistencia y participación de los socios en la Asamblea General es indelegable.

Artículo 24. JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero, el Asesor/a y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados Terapeutas Transpersonales, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo 25. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre o cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 26. FACULTADES

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 27. PRESIDENTE/A.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 28. VICEPRESIDENTE/A.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.
Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente/a al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia.
Actuar por delegación del Presidente/a en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél lo indique.

Artículo 29. SECRETARIO/A.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta, de las que dará fe, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 30. ASESOR/A

EL Asesor/a sustituirá al Secretario/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.
Colaborar en la acción que desarrolle el Secretario/a al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia.

Actuará como asesor y portavoz de la Asociación.

Artículo 31. TESORERO/A.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Efectuará cobros y pagos que el Presidente ordene y los anotará en libros correspondientes.

Artículo 32. VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 33. REGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 34. IMPUGNACIONES

1. Las impugnaciones que se formulen de la Junta Directiva podrán ser impugnadas ante la misma en el plazo máximo de quince días, desde que tuvieran conocimiento de dicho acuerdo los ausentes y los presentes que hubieran salvado expresamente su voto.
2. Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.
3. Los acuerdos adoptados en la Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
4. La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley establezca.

Artículo 35. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los socios de la Asociación, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

En cualquiera de los casos el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 36 DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatutos.

Artículo 37. LIQUIDACIÓN Y REMANENTE.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./DÑA. Yeray González Díaz
NIF: 45760730E



D./DÑA. Paloma Insúa Bastida
NIF: 53394051B



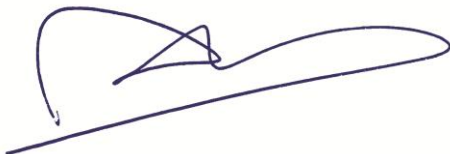
D./DÑA. Ana Sicre Narbón
NIF: 02211573P



D./DÑA. Inmaculada Macías Pérez
NIF: 80049010V



D/ DÑA. Maria de los Ángeles Morales Núñez.
NIF: 41500208C



D/ DÑA. Eva María García Giménez
NIF: 73156688J



D/DÑA: Silvia Mancebo Monge
NIF: 30624806F

